

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	Berta Inés Londoño Gómez y/o
DEMANDADO	Francisco Javier Velásquez Uribe y/o
RADICADO	050013103011- <b>2020-00163</b> -00 (principal) 050013103011- <b>2021-00179</b> -00 (acumulado)
ASUNTO	Reprograma audiencia

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el abogado Mauricio Raúl Gómez Hernández, solicitó reconsiderar la negativa de aplazamiento de la audiencia próxima a celebrar, petición que para este efecto se entiende como un recurso de reposición, el cual, dado la inminencia de la celebración de la audiencia se torna necesario resolver de plano.

Para tal efecto, el Despacho invoca la regla contenida en el numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., pues la solicitud del apoderado del codemandado se ajusta a lo allí regulado, dado que se adujo un hecho anterior a la celebración de la audiencia, y se aportó prueba sumaria de la misma, consistente en un pantallazo donde consta una cita médica que el profesional del derecho tiene para la misma fecha y hora de la audiencia.

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: Reponer** el auto proferido el día 15 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial de la presente causa, el día 29 de marzo de 2023 a las 9:00 A.M; audiencia que se sujetará a los mismos términos fijados mediante el auto del 06 de marzo pasado.

2

**NOTIFIQUESE**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.